

**APRUEBA CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN
PROGRAMA DE CAPACITACIÓN 2025 ENTRE HOSPITAL CLÍNICO
SAN BORJA ARRIARÁN Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA
UNIVERSIDAD DE CHILE**

RESOLUCION ECL N°1207

SANTIAGO, 10 DE JULIO DE 2025

VISTO: Las facultades que me confieren los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, de Educación y el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario N°906 de 2009; el Decreto TRA 309/149/2022; el D.U. N°2.750, de 1978 Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos; lo señalado en el D.U. N°0014972 de 2025, que modifica el D.U. N°0026321 de 2023 que fija nuevas normas sobre exención del trámite de control de legalidad por parte de la Contraloría de la Universidad de Chile y fija su texto refundido, coordinado y sistematizado; y lo señalado en la Resolución N°36 de 2024, de Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. APRUÉBESE el convenio de prestación de servicios en programa de capacitación 2025 entre el Hospital Clínico San Borja Arriarán y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, suscrito el 16 de junio de 2025, y cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROGRAMA DE CAPACITACIÓN 2025

ENTRE

HOSPITAL CLÍNICO SAN BORJA ARRIARÁN

Y

FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

En Santiago de Chile, a 16 de junio de 2025, entre Hospital Clínico San Borja Arriarán, persona jurídica de derecho público, Rut N° 61.608.604-9, representada por su Director, Don Jorge Marcel Wilhelm del Villar, cédula de identidad N° 13.922.846-4, o quien lo subrogue en el cargo, todos domiciliados en Avenida Santa Rosa N° 1.234, comuna y ciudad de Santiago, en adelante “El Hospital” o “HCSBA”; y la FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, RUT: 60.910.000-1, representada por el Decano de su Facultad de Medicina, don MIGUEL LUIS O’RYAN GALLARDO, cédula nacional de identidad N° 7.945.804-K, ambos con domicilio en esta ciudad, Avda. Independencia 1027, comuna de Independencia, indistintamente en adelante, la “Facultad”, o “la Universidad” se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES DEL CONVENIO.

El Hospital Clínico San Borja Arriarán, depende del Servicio de Salud Metropolitano Central, organismo estatal, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines. Los Servicios de Salud se regulan por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del MINSAL, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, no obstante, dependen de dicho Ministerio para los efectos de someterse a la super vigilancia de éste en su funcionamiento, y a cuyas políticas, normas y planes generales deben sujetarse en el ejercicio de sus actividades. Asimismo, en virtud de lo dispuesto artículo dieciséis del DFL N°1, de 2005, del MINSAL y en el artículo primero del Decreto 140 de 2004, del igual, al Director del Hospital le corresponde la articulación, gestión y desarrollo de su red asistencial correspondiente, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud.

Por su parte, la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, a través de su Instituto de Salud Poblacional ex Escuela de Salud Pública, tiene el propósito de cumplir con su misión y visión, considerando que su Proyecto Académico de Desarrollo descansa en cuatro grandes objetivos estratégicos, los cuales expresan las diferentes dimensiones del quehacer académico en docencia, investigación y vinculación con el medio los que son: Fortalecer el desarrollo de la investigación en Salud Pública, Mejorar el posicionamiento de la ESP como centro de excelencia en educación de salud pública en Chile y América, Fortalecer y ampliar la relación con el entorno y Potenciar un desarrollo institucional sustentable, lo que contribuye al impacto sanitario- poblacional y al desarrollo de conocimiento en salud pública en nuestro país.

Que conforme lo señalado en el inciso primero del artículo 3, en concordancia con el inciso primero del artículo 28, ambos de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, se explicita y singulariza la forma en que la Administración del Estado -de la cual forman parte tanto la Municipalidad como la Universidad-, debe propender al bien común por una parte, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y; por la otra, fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal.

Enseguida, el inciso segundo de su artículo 5 previene, en armonía con el inciso segundo del anotado artículo 3, ambos de la norma ya referida, que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción.

A propósito de ello, la Contraloría General de la República ha manifestado, mediante su dictamen N° 210, de 2014, que la 'Coordinación' constituye un deber jurídico y no una mera recomendación que el legislador impone a los entes públicos, para que estos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa. Y que, en tal contexto, constituyendo la Administración del Estado un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, es necesario que los diversos órganos que la componen ajusten sus actuaciones al principio de coordinación establecido en los artículos 3 y siguientes de la referida ley N° 18.575, lo que implica, entre otros asuntos, concertar medios y esfuerzos con una finalidad común.

Finalmente, esta exigencia de actuación coordinada y colaboración entre órganos públicos permite excluir de la ley de compras públicas los convenios que entre sí celebren dichos organismos en conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.886, artículo 3 letra b), sin perjuicio de la información básica que debe publicarse en el sistema de información según lo dispone el Capítulo N° 2 del Decreto Supremo 661 de 2024, Reglamento de la Ley de Compras en relación con el artículo 21 de la Ley N° 19.886.

En relación con lo anterior, el artículo 37 inciso primero de la Ley N° 21.094 sobre Universidades Estatales, señala: "Convenios excluidos de la ley N° 19.886. No obstante, lo señalado en el artículo anterior, quedarán excluidos de la aplicación de la ley N° 19.886 los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y los convenios que celebren dichas universidades entre sí."

Lo anterior, en consonancia con lo indicado en el dictamen N° 2767 del año 2019 de la Contraloría General de la República, que luego de un análisis pormenorizado de la normativa antes señalada, concluye que el citado artículo 37 de la Ley N° 21.094, resulta aplicable tanto en los casos en que las universidades estatales celebren convenios con organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado actuando en calidad de requirentes de un bien o servicio como cuando sean prestadoras de los mismos, no existiendo ningún conflicto o impedimento en este tipo de contrataciones.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO.

Existiendo coincidencia en los propósitos de ambas entidades, el objetivo general del presente convenio

de colaboración, en adelante el “convenio”, es desarrollar actividades de capacitación y formación destinada a los funcionarios y funcionarias del Hospital Clínico San Borja Arriarán, con el propósito de que se desarrollen, complementen, perfeccionen y actualicen los conocimientos y competencias necesarias para un desempeño eficiente de sus funciones en los diferentes ámbitos de trabajo.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LA FACULTAD.

Por este acto y de conformidad a lo anterior, la Facultad se obliga mediante el presente Convenio, a ejecutar y desarrollar los Servicios de Docencia, impartiendo el conjunto de cursos entre el 01 de marzo de 2025 y el 31 de diciembre 2025 conforme lo señala el siguiente cuadro:

Actividad	Horas cronológicas	Participantes	Arancel
MANEJO INTEGRAL DE LAS INFECCIONES RESPIRATORIAS AGUDAS Y CRÓNICAS EN PACIENTE PEDIÁTRICO	16	20	\$2.000.000
Curso de Extensión DUELO GESTACIONAL, PERINATAL Y NEONATAL	30	30	\$2.000.000
TOTAL			\$4.000.000

CUARTO: PRECIO.

Los cursos detallados impartidos por la Facultad tienen un valor total de **\$ 4.000.000 (cuatro millones de pesos), exento de impuestos**, monto que el Hospital Clínico San Borja Arriarán se obliga a pagar a la Facultad, donde el pago señalado en esta cláusula deberá efectuarse por parte del Hospital Clínico San Borja Arriarán independiente de los resultados académicos de cada uno de los/las participantes en los cursos descritos en este Convenio.

El presente contrato podrá ser modificado, según requerimiento del hospital, en razón de aumentar cupos, cuya modificación deberá incluir certificado de Disponibilidad presupuestaria y será aprobada mediante resolución exenta.

QUINTO: FORMA DE OPERAR Y SUPERVISION TECNICO-ADMINISTRATIVA.

Para todos los efectos operativos, el **Jefe de la Unidad de Capacitación del Hospital**, o a quien este designe será la contraparte técnica, el que será encargado de:

- Mantener la relación diaria con el proveedor.
- Verificar que lo ofertado y solicitado técnicamente en las bases administrativas y técnicas, corresponda a las prestaciones contratadas.

Verificado el cumplimiento de los puntos anteriores, en el estado de pago se dará curso para su V°B correspondiente.

Para todos los efectos el Supervisor (a) de la Unidad de Logística, quien subrogue o a quien designe, será en el encargado de:

- Emitir la respectiva orden de compra acuerdo al requerimiento y envío de la misma a través del portal www.mercadopublico.cl al proveedor, verificando previamente que esté vigente en el registro de Chileproveedores.

SEXTO: FORMA DE PAGO.

El Departamento de Finanzas a través de Tesorería General de la República de acuerdo a la circular N°28 de abril 2020 por instrucción de la DIPRES, pagará las facturas devengadas a través del portal SIGFE II, a

30 días según la fecha de vencimiento de las facturas.

El proveedor deberá enviar a través de la plataforma ACEPTA-DIPRES, la factura electrónica que contendrá el detalle del producto suministrado, el precio, la orden de compra y el o los números de guías de despacho que dieron origen a ella, impresos en la misma (campo 801).

La Factura que emitirá el Oferente deberá extenderse a y contener los siguientes datos:

Nombre : Hospital Clínico San Borja Arriarán
Rut : 61.608.604-9
Doc. Referencia: Nro. Guía despacho
Doc. Referencia: Orden de compra
Dirección : Santa Rosa N° 1234
Comuna : Santiago
Ciudad : Santiago

Se deberá enviar al correo electrónico recepciones.hcsba@redsalud.gob.cl copia de guía de despacho con firma y timbre del Hospital, que el servicio fue recepcionado por esta Institución para que dicha factura, sea devengada en el plazo legal, es decir, antes de los 8 días, y por consiguiente ingrese en el proceso de pago centralizado de acuerdo a las instrucciones de DIPRES.

Finalmente, la factura electrónica, deberá ser enviada a la casilla electrónica: dipresrecepcion@custodium.com (Portal Electrónico Acepta)

Las facturas mal extendidas o que no incorporen los antecedentes antes descritos serán reclamadas en la plataforma ACEPTA-DIPRES.

El pago de cada curso se llevará a cabo mediante depósito o transferencia electrónica en la cuenta corriente N° 000-53972-04 del Banco de Chile, a nombre de "Universidad de Chile", RUT. N° 60.910.000-1. Cada pago deberá ser informado, al correo electrónico nulloag@uchile.cl, con copia a Nicols Ulloa G, Encargada de Facturación y Cobranzas, Escuela de Salud Pública, acción que es requisito como respaldo del pago acordado.

SÉPTIMO: ENTREGA DE CERTIFICACIONES E INFORMES ACADÉMICOS.

Al término de cada curso, la UNIVERSIDAD se obliga a entregar al Hospital Clínico San Borja Arriarán un informe académico de los/las funcionarios/as participantes, que hayan cumplido con las exigencias académicas y un diploma, que certifique su participación, indicando su aprobación y el número total de horas cronológicas que, en todo caso, no podrán ser inferiores a las indicadas en este convenio para cada curso, los cuales, serán gestionados mediante disponibilidad y acuerdo mutuo con la institución.

OCTAVO: OTROS.

El Hospital Clínico San Borja Arriarán otorgará a los/las profesionales, los permisos y facilidades que permitan un adecuado proceso de aprendizaje. El Hospital Clínico San Borja Arriarán se compromete a enviar la nómina de alumnos que participarán en cada curso en un plazo máximo de 5 días hábiles previo al inicio del curso, por el contrario, la actividad se posterga a una nueva fecha a acordar. Dicha nómina de alumnos debe contener obligatoriamente los datos mínimos requeridos para cada participante: NOMBRE, RUT, CORREO ELECTRÓNICO, en un formato único de planilla Excel, el que será enviado por La Universidad a El Hospital Clínico San Borja Arriarán una vez firmado el Contrato. Una vez enviada la lista de alumnos de cada curso, La Universidad sólo aceptará modificaciones en, como máximo, el 10% de participantes de cada curso. El Hospital Clínico San Borja Arriarán se ve en la obligación de comprometer a los participantes a acceder a la plataforma, actualizar sus datos y realizar las actividades dispuestas en la plataforma. Esto dado que, si un estudiante no ha leído y aceptado el Reglamento de Derechos y Deberes dispuesto en la plataforma, no podrá acceder ni registrar asistencia a ninguna de las actividades del curso.

NOVENO: VIGENCIA.

Este convenio comenzará a regir desde su suscripción, no obstante que no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe. La vigencia del presente convenio se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio de la fecha de término de los cursos.

DÉCIMO: ADMINISTRACIÓN Y COORDINACIÓN DEL CONVENIO.

El Hospital Clínico San Borja Arriarán supervisará el correcto, cabal y oportuno cumplimiento del contrato, a través del Administrador del Contrato, correspondiendo esta designación a la Jefatura de la División de Capacitación, o quien le subrogue.

Las funciones del Administrador de Contrato del Hospital Clínico San Borja Arriarán incluirán, entre otras:

- a. Coordinar las acciones pertinentes entre el Hospital Clínico San Borja Arriarán y el proveedor.
- b. Monitorear y gestionar el cumplimiento de los plazos establecidos en los Términos de Referencia.
- c. Exigir y fiscalizar el estricto cumplimiento del contrato, en todos sus aspectos.
- d. Visar el pago de la factura, como condición necesaria para su pago.
- e. Resolver ante el proveedor, inconvenientes producidos por el servicio o la falta de prestación de este.
- f. Firmar ordinarios u oficios dirigidos al proveedor que digan relación con la situación contractual del servicio.
- g. Aplicación de multas desde el Hospital Clínico San Borja Arriarán por no cumplimiento de los acuerdos establecidos en el contrato, las cuales deben estar definidas en dicho instrumento.

El proveedor deberá designar un Administrador del Contrato quien tendrá la obligación, entre otras, de:

- a. Monitorear y gestionar el cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato.
- b. Informar cualquier contingencia que se produzca en la ejecución del contrato.
- c. Actuar como representante del proveedor ante el Hospital Clínico San Borja Arriarán a todo evento.
- d. Resolver cualquier problema que se suscite durante la vigencia del contrato.
- e. Generar y enviar facturas para iniciar el proceso de pago por los servicios efectivamente realizados y recepcionados conforme por el Administrador de Contrato del el Hospital Clínico San Borja Arriarán.
- f. En general, ejercer cualquier función que tienda a cumplir fielmente el contrato celebrado con el Hospital Clínico San Borja Arriarán.

Con el objeto de mantener actualizada la nominación del Administrador de Contrato por parte del Proveedor, todo cambio relativo a la designación deberá ser informado al Administrador del Contrato del el Hospital Clínico San Borja Arriarán, por el Representante Legal, dentro de las 24 horas siguientes de efectuado el cambio.

DÉCIMO PRIMERO: NORMATIVA SOBRE ACOSO SEXUAL, LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Se deja constancia que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 inciso tercero de la Ley N°21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la normativa interna de la Universidad de Chile sobre la materia, se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, aprobado por Decreto Universitario N° 0019942 de 2019 y en la Política de

Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarias/os de la Universidad de Chile. Dicha información se encuentra disponible en el sitio web: <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>.

DÉCIMO SEGUNDO: DOMICILIO.

Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan sus domicilios en la ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO TERCERO: LIBERACION DE RESPONSABILIDAD

Se liberará de toda responsabilidad al Hospital Clínico San Borja Arriarán en caso de acciones entabladas por terceros, en razón de transgresiones de derecho de patente, marca registrada o diseños industriales como consecuencia de su utilización en los servicios que se adquieran.

DÉCIMO CUARTO: INTEGRIDAD Y COMPLIANCE.

Se deja constancia que, la contraparte técnica podrá solicitar los documentos justificativos de programas de integridad y Compliance, tanto de su existencia, como de la difusión entre sus dependientes, al inicio de la contratación y durante su vigencia.

DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍA Y EJEMPLARES.

La personería del Dr. Miguel O’Ryan Gallardo, para representar a la Universidad de Chile, consta de su nombramiento como Decano de la Facultad de Medicina en Decreto SIAPER TRA N° 309/106/2022, del 04 de julio de 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenidos en el DFL N° 3, de 2006, del Ministerio de Educación, con el artículo 6 del Reglamento General de Facultades contenido en el decreto universitario N°906 de 2009..

La personería de don Jorge Marcel Wilhelm del Villar para representar al Hospital Clínico San Borja Arriarán, consta en la Resolución Exenta RA 116675/2023 de fecha 6 de enero de 2023, que establece el cargo de Director de este Establecimiento.

Los instrumentos señalados en el párrafo precedente no se insertan ni se anexan al presente convenio por ser conocido de las partes.

Se deja constancia que el presente convenio se suscribe en dos copias de idéntico tenor y data, quedando una en poder de La Facultad y una en poder del Hospital.

2. IMPÚTASE el ingreso al Subtítulo 1 Ítem 1,3. del presupuesto universitario vigente.

3. REMÍTASE a la Oficina de Partes para su archivo y distribución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

PROF. DRA. ULRIKE KEMMERLING WEIS
Vicedecana (S)

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
Decano (S)